CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL Y REMUNERACIONES



INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL

SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES

INFORME FINAL Nº 135, 18 DE JUNIO DE 2025

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL Y REMUNERACIONES

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL Y REMUNERACIONES

PMET N° 110009/2025
REFs. Nos W032745/2024
W041296/2024
E50562/2025

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 18 de junio de 2025

Se remite a esa repartición, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Observaciones N° 135, de 2025, que contiene el resultado de la investigación especial sobre eventuales incumplimientos de contrataciones, procedimientos concursales y teletrabajo de funcionarios que indica, en el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres, SENAPRED, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 28 de febrero de 2025.

Sobre el particular, en relación con las observaciones de su competencia, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	NESTOR MARTINEZ TRONCOSO
Cargo	Jefe (S) de Departamento de Control de Personal y Remuneraciones
Fecha firma	18/06/2025
Código validación	9ouiOqOju
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

Oficio Nº E102044/2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL Y REMUNERACIONES

PMET N° 110009/2025
REFs. Nos W032745/2024
W041296/2024
E50562/2025

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 18 de junio de 2025

Se remite a esa repartición, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Observaciones N° 135, de 2025, que contiene el resultado de la investigación especial sobre eventuales incumplimientos de contrataciones, procedimientos concursales y teletrabajo de funcionarios que indica, en el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres, SENAPRED, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 28 de febrero de 2025.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
AUDITORA MINISTERIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	NESTOR MARTINEZ TRONCOSO
Cargo	Jefe (S) de Departamento de Control de Personal y Remuneraciones
Fecha firma	18/06/2025
Código validación	9ouiOqP3r
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL Y REMUNERACIONES

PMET N° 110009/2025
REFs. Nos W032745/2024
W041296/2024
E50562/2025

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 18 de junio de 2025

Se remite a esa repartición, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Observaciones N° 135, de 2025, que contiene el resultado de la investigación especial sobre eventuales incumplimientos de contrataciones, procedimientos concursales y teletrabajo de funcionarios que indica, en el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres, SENAPRED, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 28 de febrero de 2025.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA
SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	NESTOR MARTINEZ TRONCOSO
Cargo	Jefe (S) de Departamento de Control de Personal y Remuneraciones
Fecha firma	18/06/2025
Código validación	9ouiOqPAx
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL Y REMUNERACIONES

PMET N° 110009/2025
REF. Nos W032745/2024
W041296/2024
E50562/2025

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 18 de junio de 2025

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Observaciones N° 135, de 2025, que contiene el resultado de la investigación especial sobre eventuales incumplimientos de contrataciones, procedimientos concursales y teletrabajo de funcionarios que indica, en el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres, SENAPRED, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 28 de febrero de 2025.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR(A)
RECURRENTE
CON RESERVA DE IDENTIDAD
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	NESTOR MARTINEZ TRONCOSO
Cargo	JEFE (S) DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL Y REMUNERACIONES
Fecha firma	18/06/2025
Código validación	J0MlCCkwV
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL Y REMUNERACIONES

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO 1
JUSTIFICACIÓN 3
ANTECEDENTES GENERALES 4
METODOLOGÍA 5
UNIVERSO Y MUESTRA 5
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN 6
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 6
1. Falta de suscripción de convenios de teletrabajo en SENAPRED. 6
2. Falta de cumplimiento de los controles al sistema de teletrabajo en SENAPRED. 8
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA 10
3. Sobre trabajo a distancia. 10
3.1 Sobre teletrabajo de doña [redacted] 12
3.2 Sobre teletrabajo del funcionario [redacted] 15
3.3 Sobre teletrabajo permanente. 17
3.4 Sobre falta de reportes de detalle de actividades realizadas durante el trabajo a distancia. 19
3.5 Falta de evaluación por parte de la Comisión de Teletrabajo. 21
4. Sobre cambio de funciones de don [redacted] 23
5. Sobre contrataciones. 24
5.1 Sobre concurso para cargo de jefe de Departamento de Finanzas a contrata grado 6. 24
5.2 Sobre la provisión del cargo titular de jefe de Departamento de Finanzas. 27
5.3 Sobre supresión del cargo jefe de División de Presupuestos. 32
5.4 Sobre contratación del señor [redacted] como jefe de Unidad. 33
6. Sobre funcionarios con procesos disciplinarios. 34
6.1 Sobre situación contractual del señor [redacted] 34
6.2 Sobre situación contractual del señor [redacted] 35
6.3 Sobre el nombramiento titular para el cargo de subdirector de Personas, Administración y Finanzas. 37
7. Sobre cambio de estamento de la funcionaria [redacted] 37
CONCLUSIONES 38
ANEXO: Estado de Observaciones del Informe Final N° 135, de 2025. 42

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Investigación Especial N° 135, de 2025.

Servicio Nacional de Prevención y Respuestas Ante Desastres, SENAPRED

Objetivo: Comprobar las denuncias sobre funcionarios, en relación con el presunto incumplimiento de convenios de teletrabajo y control y seguimiento de los mismos para los años 2023 y 2024, como también revisar la contrata de la jefatura del Departamento de Finanzas y otras contrataciones y nombramientos en cargos de jefaturas.

Objetivos Específicos:

- Verificar que los funcionarios [redacted] y doña [redacted] cuenten con los respectivos convenios para efectuar teletrabajo en los años 2023 y 2024 y que se hayan dictado los actos administrativos correspondientes que los autoricen a efectuar esa modalidad de desempeño.

- Comprobar que el SENAPRED efectúa controles y hace seguimiento de las labores efectuados por las personas autorizadas a trabajar bajo la modalidad de teletrabajo.

- Revisar que la contrata de la jefatura del Departamento de Finanzas se encuentre ajustado a la ley y normativas correspondientes.

Principales resultados:

- Se constató que SENAPRED contrató como jefe de Departamento grado 6 a doña [redacted] mediante la resolución exenta N° 4.072 de 2024, para ocupar el cargo de Jefatura del Departamento de Finanzas, sin que se haya efectuado un concurso para proveer dicha plaza.

La situación reseñada contravino las disposiciones de la Constitución Política de la República que garantiza a todas las personas “La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes” y el inciso segundo del artículo 16 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que previene que “Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho de postular en igualdad de condiciones a los empleos de la Administración del Estado, previo concurso”.

Asimismo, no se avino a la regla general que es que, el ingreso a la Administración del Estado -ya sea como titular o a contrata-, se realice por concurso público (aplica criterio de dictámenes N^{os} 25.543, de 2019 y E65940, de 2021, ambos de este origen).

SENAPRED deberá regularizar la designación a contrata de la señora [redacted] adoptando las medidas necesarias para que la función de jefe de departamento que ejerce sea concursada conforme con las reglas generales, de lo

que deberá informar documentadamente de tales acciones, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se constató que SENAPRED durante los años 2023 y 2024, no suscribió convenios de teletrabajo con las funcionarias y/o funcionarios que fueron autorizados por la entidad a realizar trabajo a distancia durante esas anualidades, situación que infringió lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 66, de la ley N° 21.526. Además, se vulneraron los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en el artículo 3°, inciso segundo y lo establecido en el artículo 11, de la ley N° 18.575.

Al respecto, el servicio deberá remitir a este Organismo de Control la resolución que dé por terminado el procedimiento disciplinario instruido mediante la resolución exenta N° 260, de 2025, o en su defecto el estado del mismo en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, la repartición fiscalizada, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a las leyes y normas internas del servicio, en lo que se refiere a la suscripción de los convenios para el teletrabajo, como también acatar los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575, y de las obligaciones de la autoridad y jefaturas del servicio, en orden a ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia.

- Se determinó que no existen reportes que detallen las actividades realizadas por parte de los funcionarios señor [redacted] y doña [redacted] durante los años 2023 y 2024, periodos durante los cuales realizaron sus labores encomendadas mediante la modalidad de trabajo a distancia.

La situación no dio acatamiento a las resoluciones exentas N° 1.135, de 2023 y N° 796, de 2024, ambas de SENAPRED, que contienen instrucciones respecto de la regulación de la implementación del teletrabajo. Además, no se avino con los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en el artículo 3°, inciso segundo y artículo 11 de la citada ley N° 18.575.

La repartición deberá incorporar estos hechos al procedimiento disciplinario iniciado mediante la resolución exenta N° 260, de 14 de febrero de 2025, de esa institución, que instruyó para determinar eventuales responsabilidades administrativas en la materia y que dicen relación con la suscripción oportuna de los convenios de trabajo a distancia.

Asimismo, SENAPRED deberá informar a esta Contraloría General el estado de avance de la implementación del formulario de informe trimestral para el seguimiento de las actividades de los funcionarios acogidos a la modalidad de teletrabajo, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL Y REMUNERACIONES

PMET N° 110009/2025
REFs. N^{OS} W041296/2024
W032745/2024

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL Nº 135, DE 2025, SOBRE EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTOS CONCURSALES Y TELETRABAJO DE FUNCIONARIOS QUE INDICA EN EL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES, SENAPRED.

SANTIAGO, 18 de junio de 2025.

Se han recibido en esta Contraloría General, denuncias bajo reserva de identidad relativas a eventuales irregularidades ocurridas en el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres, SENAPRED.

Tales acusaciones, se refieren, en síntesis, al cambio de dependencia de un funcionario; que se dejó sin efecto el concurso para el cargo de jefe de Departamento de Finanzas; que se han generado aumentos de grado de manera arbitraria, los cuales no son equitativos para las jefaturas de unidad; que existen algunas jefaturas en grado 10 y otras en grado 8; variación en los grados no está regulada, sino que responden a designaciones arbitrarias; que ninguno de esos cupos fue concursado; designaciones llevan más de un año en calidad de subrogante y hay unidades que no se han conformado y se mantienen sólo con un profesional a cargo; que existen funcionarios como jefes de unidad o encargados bajo sumarios administrativos; que una funcionaria pasó desde el estamento técnico al profesional, manteniendo su mismo grado y que hay funcionarios con teletrabajo permanente en la institución, los cuales no fueron evaluados por una comisión y simplemente se agregaron a la nómina.

JUSTIFICACIÓN

La investigación resultó necesaria para atender las referidas denuncias e investigar eventuales irregularidades en que hubiesen incurrido los funcionarios de SENAPRED.

Por otro lado, a través de esta fiscalización se busca contribuir a la implementación y cumplimiento de uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030 para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A LA SEÑORA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES
PRESENTE

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, Nº 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta 16.6, Crear a todos los niveles institucionales eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

El SENAPRED es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de asesorar, coordinar, organizar, planificar y supervisar las actividades relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres del país, el cual se encuentra sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante la coordinación de la Subsecretaría del Interior, y que será el servicio encargado de asesorar, coordinar, organizar, planificar y supervisar las actividades relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres del país, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 21.364, que Establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, Sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa Normas que Indica.

Luego, en torno a las materias denunciadas cabe indicar que el DFL N° 1-21364, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Fija la Planta de Personal del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres y Regula la Asignación de Turno de los Artículos 43 y 44 de la Ley N° 21.364 y Otras Materias que Indica, prevé en su artículo 2º el traspaso, sin solución de continuidad, desde la Oficina Nacional de Emergencia -ONEMI- al SENAPRED, a contar de la fecha de entrada en funcionamiento de este último a todos los funcionarios de planta y a contrata que tengan dichas calidades a esa fecha.

Asimismo, quedó establecido que, entre los funcionarios de planta traspasados, que señala el inciso primero, la siguiente cantidad se desempeña en calidad a contrata, de conformidad con el artículo 87, letra d), del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, siendo asimilados a las plantas o estamentos que a continuación se indican:

Tabla N° 1: Cantidad de funcionarios a contrata, de conformidad con el artículo 87, letra d), del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004.

ESTAMENTO ASIMILADO	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS
Profesional	8
Técnico	3
Administrativo	6

Fuente: Elaboración propia en base al DFL1-21364, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Por último, el artículo cuarto transitorio, establece que los cargos contemplados en la planta de personal fijada en el artículo

5º del decreto con fuerza de ley que a continuación se indican, serán provistos a partir del año 2024:

Tabla N° 2: Cargos contemplados en la planta de personal fijada en el artículo 5º del DFL que serán provistos a partir del año 2024.

CARGO	GRADO E.U.S.	Nº CARGOS
Jefe Departamento	6	3
Jefe Departamento	7	1
Jefe Departamento	8	2

Fuente: Elaboración propia en base al DFL1-21364, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Por medio del oficio electrónico N° E54536, de 4 de abril de 2025, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del SENAPRED el Preinforme de Observaciones de la Investigación Especial N° 135, de la misma anualidad, también de este origen, con la finalidad de que esa entidad formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del Oficio N° 897, de 28 de abril de 2025.

METODOLOGÍA

El trabajo se realizó de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Aprueba Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por esta Entidad de Control, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, considerando los resultados de la evaluación de control interno, como también de la resolución la resolución Nº 30 de 2015, que Fija Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas, de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno y examen de cuentas respecto de las materias analizadas, determinándose la realización de otras pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en los criterios antes mencionados.

UNIVERSO Y MUESTRA

Respecto de las contrataciones y considerando los hechos denunciados se determinó como universo y muestra a

revisar un total de 7 funcionarios cuyos contratos abarcan el período comprendido entre el año 2023 hasta el 28 de febrero de 2025.

Dicha revisión comprendió el examen sobre la legalidad de los actos administrativos registrados en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que administra esta Entidad de Control.

Luego, en torno a los hechos denunciados relativos al sistema teletrabajo se examinaron los antecedentes relacionados con los 2 funcionarios denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De la revisión practicada se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión general del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia investigada, y de él se desprenden las siguientes observaciones:

1. Falta de suscripción de convenios de teletrabajo en SENAPRED.

Se constató que SENAPRED, mediante resolución exenta N° 1.135, de agosto de 2023, aprueba regulación para implementar sistema de trabajo a distancia para ese año, atendido lo dispuesto en el artículo 66 inciso tercero de la ley N° 21.526, que Otorga Reajuste de Remuneraciones a las y los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que Señala, Concede Otros Beneficios que Indica, y Modifica Diversos Cuerpos Legales.

Asimismo, para el año 2024, el servicio por medio de resolución exenta N° 796, de abril de 2024, aprueba el instructivo de teletrabajo año 2024, el cual tiene por finalidad regular la forma de implementación del trabajo remoto para ese periodo.

Además, se verificó que la resolución Nº 1.135, de 2023, dispuso, entre otras consideraciones, la cantidad de días a la semana autorizados a efectuar trabajo a distancia, la suscripción de un convenio, la

supervisión de las jefaturas, y la información de las labores realizadas por los funcionarios acogidos a esa modalidad. Luego, para el año 2024, SENAPRED emitió la resolución Nº 796, la cual aprobó el teletrabajo para ese año, a los funcionarios acogidos a tal modalidad y emitió el respectivo instructivo. Además, mantiene vigente la resolución N° 1.135 de 2023.

Sobre el particular, se logró determinar que SENAPRED durante los años 2023 y 2024, no ha suscrito convenios de teletrabajo con las funcionarias y/o funcionarios que fueron autorizados por la entidad a realizar trabajo a distancia durante esas anualidades, situación que fue confirmada por el auditor interno de esa repartición a través de correo electrónico de 3 de diciembre de 2024, mediante el cual se adjunta respuesta de la jefa del Departamento de Finanzas sobre la inexistencia de tales convenios.

La situación indicada contraviene lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 66, de la ley N° 21.526, ya citada, que prevé, en lo que interesa, que los funcionarios sujetos a teletrabajo deberán suscribir un convenio con el respectivo servicio, mediante el cual se obligan a ejercer sus funciones bajo la modalidad dispuesta en él; a concurrir al Servicio de así requerirlo su jefatura o ejecutar cometidos funcionarios o comisiones de servicio; y, cumplir con los protocolos de seguridad.

Además de incumplir la normativa precitada, vulnera los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como también de las obligaciones de la autoridad y jefaturas del servicio, en orden a ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de esa misma ley.

Sobre el particular, SENAPRED señala en su oficio de respuesta, que por medio de la resolución exenta N° 796 de 2024, se aprobó el instructivo de teletrabajo de ese año, el cual tuvo por finalidad regular la forma de implementación del trabajo remoto en el Servicio, al igual que lo resuelto por medio de la resolución exenta N° 1.135, de 2023.

Añade que, de conformidad al inciso séptimo del artículo 66 de la ley N° 21.526, se han suscrito los convenios de teletrabajo con los funcionarios que fueron autorizados por el servicio para realizar trabajo a distancia para el año 2024, los cuales cumplen con los requisitos señalados en la citada normativa, los que acompaña en su respuesta.

Luego indica que, en relación con los acuerdos de voluntades de trabajo a distancia de los funcionarios del período 2023, tal como fue informado por el jefe de Departamento de Auditoría Interna del servicio, no hay constancia de la formalización de todos los convenios.

Seguidamente, precisa que por medio de la resolución exenta N° 260, de 14 de febrero de 2025, de esa institución, la cual no

acompaña en su contestación, instruyó un sumario administrativo para determinar eventuales responsabilidades administrativas en la materia y que dicen relación con la suscripción oportuna de los convenios de trabajo a distancia, asimismo, señala que dicho proceso se encuentra en etapa indagatoria.

Finalmente, informa que, adicionalmente se ha instruido regularizar la situación referida del período 2023, a la Subdirección de Personas, Administración y Finanzas, el que ha llevado un trabajo comprometido y colaborativo en relación con la implementación de la modalidad de teletrabajo.

Al respecto, revisados los convenios de teletrabajo que el auditado adjuntó en su contestación, correspondientes a la regularización del trabajo a distancia del año 2024, es importante precisar que, estos fueron firmados por la directora nacional de SENAPRED el 28 de abril de 2025 y en lo concerniente al periodo 2023, el servicio solo comprometió a su regularización.

En consecuencia, y sin perjuicio de las acciones comunicadas por la repartición, ello no desvirtúa la objeción planteada, por cuanto se trata de hechos consolidados, por lo que la observación se mantiene.

SENAPRED deberá remitir a este Organismo de Control la resolución que de por terminado el procedimiento disciplinario instruido mediante la referida resolución exenta N° 260, de 2025, o en su defecto el estado del mismo en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

Asimismo, en lo sucesivo, la repartición fiscalizada deberá dar estricto cumplimiento a las leyes y normas internas del servicio, en lo que se refiere a la suscripción de los convenios para el teletrabajo, como también acatar los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575, y de las obligaciones de la autoridad y jefaturas del servicio, en orden a ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia.

2. Falta de cumplimiento de los controles al sistema de teletrabajo en SENAPRED.

De la revisión efectuada, no fue posible verificar el sistema de control y seguimiento de las actividades que realizan, en este caso, los funcionarios denunciados señor [redacted] y doña [redacted] los cuales mantienen la modalidad de trabajo remoto para los años 2023 y 2024.

Lo anterior, debido a que, no obstante, fueron requeridos los informes mensuales sobre el cumplimiento de teletrabajo de esos funcionarios, la jefa del Departamento de Finanzas informó que tales informes no existen.

La ausencia de informes con el detalle de las actividades que realizan los servidores durante la jornada laboral da cuenta de la falta de control sobre el desempeño diario de los servidores, lo cual pone en riesgo las operaciones del servicio, siendo responsabilidad de las jefaturas directas custodiar los reportes, conforme lo prevén las resoluciones exentas N^{os} 1.135 y 796, antes citadas.

Además, no guarda armonía con el principio de: Definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables, numeral 5.1.4.2, Controles detectivos, Revisión de desempeño, de la mencionada resolución exenta Nº 1.962, de 2022, de este origen, que establece que el desempeño de las operaciones es revisado de acuerdo con las normas o procedimientos establecidos, evaluando la efectividad y eficiencia de las mismas. Como, asimismo, vulnera el principio de control previsto en el mencionado artículo 3° de la ley N° 18.575.

En su respuesta el servicio señala, en síntesis, que los funcionarios citados han cumplido con sus tareas bajo supervisión constante de sus jefaturas correspondiente a la unidad de Abastecimiento de Emergencia, en el caso de [redacted] y la unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, para el caso de [redacted]

Precisa que, el control para verificar el cumplimiento del trabajo a distancia de los funcionarios autorizados se realizó mediante la aplicación de formulario en línea, el cual permite obtener retroalimentación y hacer seguimiento constante del grado de cumplimiento de las actividades asignadas. Asimismo, en las respectivas unidades en donde se desempeñan los funcionarios citados, existen correos electrónicos, verificadores e informes que dan cuenta del trabajo que es desarrollado.

Seguidamente, expone que las unidades de Abastecimiento de Emergencia y de Transparencia y Atención Ciudadana, son unidades especializadas que trabajan con plataformas propias tales como: Máximo (plataforma de adquisiciones y otros que permite gestionar y mantener activos de manera eficiente, facilitando el seguimiento de las tramitaciones, mantenimiento y confiabilidad), en el caso de la unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, el formulario que es complementario al reporte en tiempo real, que tienen las plataformas y que permite a las jefaturas realizar un efectivo control sobre el desempeño diario de los referidos servidores. Se acompañan planillas Excel que contienen los registros de las encuestas de diagnóstico de Teletrabajo que SENAPRED efectuó a julio y diciembre de 2024.

Luego indica que, durante el año 2025, se impartieron nuevas instrucciones sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en el acta N° 1, de la mesa de teletrabajo, donde la unidad de Gestión de Personas, recomendó técnicamente estandarizar un formato de evaluación para quienes desempeñan funciones bajo esta modalidad y concluyó que los funcionarios con el trabajo a distancia elaborasen al menos un informe trimestral como mecanismo adicional de control y seguimiento de sus labores.

Agrega que, la unidad de Gestión de Personas desarrollará un formato de reporte único, el cual será entregado a los funcionarios como anexo a su convenio, en el cual se podrán detallar de forma trimestral las actividades realizadas en el teletrabajo.

A su turno, la repartición acompaña a su respuesta los documentos denominados “Encuesta diagnostico Teletrabajo

SENAPRED al 31-07-2024", Encuesta Teletrabajo Jefaturas SENAPRED diciembre 2024" y "Acta N° 1 Mesa Teletrabajo 29-01-2025 firmada".

Sobre el particular, los documentos aportados por la repartición, denominados encuestas, no constituyen un reporte con detalle de las actividades desarrolladas por los funcionarios durante el tiempo que han realizado teletrabajo.

En consecuencia, considerando que las situaciones descritas tratan sobre hechos consolidados, no susceptibles de ser regularizados, y que las acciones que anuncia la entidad para abordar la debilidad descrita versan sobre gestiones que tendrán efectos futuros, corresponde mantener la observación.

SENAPRED deberá incorporar estos hechos al procedimiento disciplinario iniciado mediante la resolución exenta N° 260, de 14 de febrero de 2025, de esa institución, que instruyó para determinar eventuales responsabilidades administrativas en la materia y que dicen relación con la suscripción oportuna de los convenios de trabajo a distancia

Asimismo, la repartición deberá informar a esta Contraloría General el estado de avance de la implementación del formulario de informe trimestral para el seguimiento de las actividades de los funcionarios acogidos a la modalidad de teletrabajo, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

Finalmente, se debe señalar que SENAPRED deberá, en lo sucesivo, mantener las medidas necesarias de supervisión sobre el desempeño de las operaciones de teletrabajo de acuerdo con las normas o procedimientos establecidos, evaluando la efectividad y eficiencia de las mismas, de manera de cumplir con el principio de control previstos en la mencionada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, y en el aludido artículo 3° de la ley N° 18.575.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

3. Sobre trabajo a distancia.

Se denuncia que los funcionarios don [redacted] y doña [redacted] realizan sus labores mediante la modalidad de teletrabajo permanente en la institución, sin embargo, éstos no fueron evaluados por una comisión y simplemente se agregaron a la nómina. Se agrega, que en el caso del señor [redacted] éste ni siquiera realiza funciones en teletrabajo.

Como cuestión previa, es útil indicar que conforme al artículo 66 de la ley N° 21.526, ya citada, se estableció que, durante el año 2023, se facultaba a las jefas y los jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios públicos dependientes de los ministerios o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos, para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta el porcentaje de la dotación máxima del personal

del respectivo Servicio que se indican en los incisos tercero y cuarto, cualquiera sea su régimen laboral, quienes podrán realizar sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por el Servicio.

Agrega dicho precepto que, lo dispuesto en el inciso anterior, no se aplicará a los funcionarios y funcionarias pertenecientes a la planta directiva; a quienes desempeñen funciones de jefatura según lo defina el jefe superior de servicio y que no se encuentren en la planta directiva; a quienes presten atención directa presencial a público o en terreno, según lo defina el jefe superior de servicio. Además, el jefe de servicio podrá establecer otras excepciones mediante resolución con el objeto de asegurar la continuidad de los servicios de la institución.

Enseguida, el inciso sexto del mencionado artículo estableció que, para el ejercicio de la facultad señalada en el inciso primero, los jefes superiores de servicio deberán dictar una resolución que regulará, a lo menos, el número máximo de funcionarios que podrán estar afectos al inciso primero; los criterios de selección del personal que voluntariamente desee sujetarse a la modalidad dispuesta en el inciso primero; las áreas o funciones de la institución que podrán sujetarse a dicha modalidad; los mecanismos y la periodicidad en que se asignarán las tareas, las que deberán ser acordes en cantidad y calidad a la jornada de trabajo que tuviera el funcionario y funcionaria; los mecanismos y periodicidad para la rendición de cuentas de las labores encomendadas; los protocolos de seguridad, y medidas de control jerárquico que aseguren el correcto desempeño de la función pública.

A continuación, el inciso séptimo dispone que, los funcionarios sujetos a este artículo deberán suscribir un convenio con el respectivo Servicio, mediante el cual se obligan a ejercer sus funciones bajo la modalidad dispuesta en él; a concurrir al Servicio de así requerirlo su jefatura o ejecutar cometidos funcionarios o comisiones de servicio; y, cumplir con los protocolos de seguridad.

Seguidamente, conforme al artículo 1° de la ley N° 21.652, que Prorroga, para el Año 2024, la Facultad Establecida en el Artículo 66 de la Ley Nº 21.526, y Regula Otra Materia que Indica, se prorrogó, desde el 1 de enero al 31 diciembre del año 2024, la facultad para eximir del control horario de jornada de trabajo establecida en el artículo 66 de la mencionada ley N° 21.526 a las jefas y los jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios públicos dependientes de los ministerios o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos. Agrega el precepto que, el número máximo de funcionarios que podrán quedar afectos a esta facultad no podrá exceder del 20% de la dotación máxima de personal del servicio. Con todo, a quienes se aplique este artículo deberán realizar presencialmente labores en las dependencias institucionales, al menos, tres jornadas diarias dentro de la jornada semanal.

Por otra parte, debe consignarse que, conforme al artículo 102 de la ley N° 21.647, que Otorga Reajuste General de Remuneraciones a las y los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que Señala, Concede Otros Beneficios que Indica y Modifica Diversos Cuerpos

Legales, se establece que la modalidad dispuesta en los artículos 66 y 67 de la ley N° 21.526, según lo establezca la resolución que regula dicha modalidad, deberá permitir a los funcionarios y funcionarias desempeñar las funciones de sus respectivos cargos atendiendo los objetivos institucionales y las necesidades públicas en forma continua y permanente. En este marco, las jefas y los jefes de servicio considerarán como criterios de selección los principios de eficiencia, eficacia y oportunidad del Sector Público, y la contribución para mejorar la calidad de la vida laboral, familiar y personal, en particular, en lo relativo a las funcionarias o funcionarios que tengan bajo su cuidado a niños y niñas menores de 14 años de edad, o una persona con dependencia severa.

Enseguida, con relación a los funcionarios denunciados con teletrabajo permanente en la institución, debe consignarse lo siguiente:

3.1 Sobre teletrabajo de doña [redacted]

De conformidad a la información Registrada en SIAPER, en lo que interesa, mediante decreto N° 168 de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se encasilla en la planta de SENAPRED a la funcionaria en el estamento administrativo grado 11, a contar del 1 de enero de 2023, la que fue representada en este Organismo de Control a través del oficio N° 2.024, de 2024, por cuanto no constaba que el o los actos administrativos a que hace referencia el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1-21364, ya citada, hayan sido emitidos.

Seguidamente, a través del decreto N° 223, de 2024, del precitado ministerio, se dispuso nuevamente el encasillamiento en la planta de SENAPRED para sus funcionarios, incluidos entre otros, el de doña [redacted] en el estamento administrativo grado 11, a contar del 1 de enero de 2023. Finalmente, mediante la resolución exenta TRA N° 3.216, de 29 de diciembre de 2023, de SENAPRED, se aprobó la prórroga de la contrata de la señora [redacted] en calidad de contrata en la planta administrativa grado 14, para el año 2024.

Precisado lo anterior, se verificó que la referida funcionaria fue autorizada a efectuar teletrabajo mediante los siguientes actos administrativos:

Tabla N° 3: Detalle de resoluciones exentas que aprobaron el teletrabajo.

			PERIODO AUTORIZADO	
N° RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA	CANTIDAD DE DÍAS APROBADOS	DESDE	HASTA
184	21/02/2023	Todos los días	01/01/2023	30/03/2023
365	05/04/2023		31/03/2023	31/08/2023
796	30/04/2024	2	01/05/2024	31/12/2024

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el servicio respecto de las resoluciones exentas que autorizaron el trabajo a distancia de los funcionarios de SENAPRED.

Sobre el particular, corresponde indicar que, de la revisión de la documentación antes señalada, se logró determinar que, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 30 de abril 2024, la funcionaria no contó con un acto administrativo que la autorizara a efectuar trabajo a distancia, sin embargo, de la inspección de los controles horarios se comprobó que efectuó teletrabajo en dicho periodo.

Cabe señalar además que, mediante correo electrónico de 28 de noviembre de 2024, el jefe del Departamento de Auditoría Interna de SENAPRED, señaló que no se encontraron actos administrativos que respalden el trabajo remoto para el periodo antes observado.

La situación descrita vulnera los artículos 3° y 4° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las decisiones que adopte la administración se expresarán mediante actos administrativos escritos.

Además, dicha falencia implica incumplir por parte de SENAPRED los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575, como también de las obligaciones de la autoridad y jefaturas del servicio, en orden a ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la misma ley.

Cabe añadir que la referida servidora, registra en SIAPER licencias médicas desde el 12 de mayo de 2016 hasta el 15 de marzo de 2021, por enfermedad común. Sin embargo, no se encontraron registros de licencias en dicho sistema correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024.

El servicio indica en su respuesta, en síntesis, que, durante el año 2023, se facultó a los jefes de servicio para eximir del control horario a funcionarios que puedan trabajar desde fuera de las dependencias institucionales mediante medios digitales, considerando las situaciones médicas especiales.

Al respecto, señala que se analizó el caso de la funcionaria en la mesa de teletrabajo el 24 de noviembre de 2023 en la repartición, quién actualmente está diagnosticada con [redacted], condición médica que dificulta su presencia física en el servicio, atendido el carácter de enfermedad autoinmunitaria, concluyéndose que, dado a su buen desempeño y la posibilidad de realizar tareas propias de su unidad en modalidad remota, se le permitió trabajar desde su domicilio.

Seguidamente indica que, de acuerdo con el dictamen N° E5650N25, de este Organismo de Control, se estipula que la autoridad puede disponer el teletrabajo como un razonable ajuste que permita a un funcionario en condición de discapacidad concluir su proceso de rehabilitación.

Añade, que la decisión cumple con las leyes, regulaciones y recomendaciones de este Organismo de Control, promoviendo la atención a necesidades particulares sin afectar la eficiencia del servicio público, formalizándose lo anterior mediante la resolución exenta N° 2.418, de 2024, en carácter de flexible, a contar del 1 de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, disponiéndose su modalidad de trabajo en 5 días remoto.

Finalmente, el servicio precisa que, respecto del registro de las licencias médicas en SIAPER correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024, ellas ya se encuentran incorporadas a la mencionada plataforma.

Sobre el particular, es del caso señalar que mediante la verificación del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, se constató que las licencias médicas de la mencionada funcionaria [redacted] para los años 2022, 2023 y 2024 fueron registradas en la citada plataforma, por lo cual se subsana esta materia.

Enseguida, en lo que respecta la falta de acto administrativo que autorice a efectuar trabajo a distancia para el período mencionado, los argumentos expuestos por la SENAPRED no tienen relación con tal omisión.

Respecto de la resolución exenta de N° 2.418, de 6 de diciembre de 2024, firmada electrónicamente por la Directora Nacional de SENAPRED, el 24 de abril de 2025, en la que se resuelve disponer la modalidad de trabajo remoto de carácter flexible a 5 días para la funcionaria [redacted] para el periodo comprendido entre 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 diciembre de 2024, es necesario precisar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida entre otros, en el dictamen N° 2.368, de 2010, ha sostenido que la fecha de emisión de los actos administrativos no obsta a que éstos surtieran sus efectos respecto de hechos que acontecieron con anterioridad, toda vez que el artículo 52 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

No obstante, el artículo 8 de la ley N° 18.575, ya citada, impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, y también a lo previsto en el artículo 7 de la referida ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes.

Dicho lo anterior, la dictación de la resolución que aprueba la modalidad de trabajo remoto para los mencionados funcionarios, en diciembre de 2024 y aprobada en abril de 2025, no desvirtúa lo observado, por cuanto la mencionada servidora se encontraba haciendo uso de la modalidad de trabajo sin ninguna autorización formal.

En consecuencia, se trata de hechos consolidados no susceptibles de corregir en cuanto a la vulneración de los principios de control, eficiencia y eficacia, por lo tanto, corresponde mantener lo observado.

SENAPRED deberá adoptar las medidas de control, para que en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a los principios de escrituración y de celeridad contemplados en la aludida ley N° 19.880, como a los de control, eficiencia y eficacia contenidos en la mencionada ley N° 18.575, a fin de que situaciones como la observada no se repitan, debiendo informar documentadamente de tales acciones, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3.2 Sobre teletrabajo del funcionario [redacted]

El funcionario registra en su hoja de vida de SIAPER que se ha desempeñado en calidad de contrata en el estamento administrativo desde febrero de 2008 hasta diciembre de 2022, en ese último año como administrativo grado 14 en la ONEMI. Luego, mediante resolución exenta N° 64 de 2023, se aprobó su nuevo nombramiento a contrata como administrativo grado 13 para el año 2023, en la precitada repartición.

Al respecto, cabe precisar que, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del decreto exento N° 1.205 de 2023, aprobó el traspaso de funcionarios a contrata desde la ONEMI al SENAPRED, a contar del 1 de enero de 2023, incluyendo al referido servidor que quedó como administrativo grado 14. Para el año 2024, SENAPRED prorrogó su contrata, mediante resolución exenta TRA N° 3.215, de 2023, en la planta administrativa grado 13, a contar del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Precisado lo anterior, se verificó que el referido funcionario fue autorizado a efectuar teletrabajo mediante los siguientes actos administrativos:

Tabla N° 4: Detalle de resoluciones exentas que aprobaron el teletrabajo.

			PERIODO AUTORIZADO	
N° RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA	CANTIDAD DE DÍAS APROBADOS	DESDE	HASTA
183	21/02/2023	Teletrabajo completo	01/01/2023	15/03/2023
363	05/04/2023		16/03/2023	30/06/2023
870	20/07/2023		01/07/2023	31/08/2023
796	30/04/2024	2	01/05/2024	31/12/2024

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el servicio respecto de las resoluciones exentas que autorizaron el trabajo a distancia de los funcionarios de SENAPRED.

Al respecto, de la revisión de la documentación antes señalada, se observa que, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, el mencionado funcionario no contó con una resolución que lo autorizara a efectuar trabajo a distancia, sin embargo,

de la inspección de los controles horarios del trabajador se comprobó que éstos registran teletrabajo en dicho periodo.

Cabe agregar, que, mediante correo electrónico de 28 de noviembre de 2024, el jefe del Departamento de Auditoría Interna de SENAPRED, informó que no encontraron actos administrativos que respalden el trabajo remoto para el periodo antes observado.

La situación antes descrita vulnera los mencionados artículos 3° y 4° de la ley N° 19.880 y 3°, inciso segundo y 11, de la citada ley N° 18.575.

Por otra parte, cabe añadir que, mediante registro de SIAPER, se constató que el funcionario sufrió un accidente, cuando se dirigía a prestar servicios en el terremoto ocurrido en Canela Región de Coquimbo Kilometro 277 Ruta 5 Norte. Dicho acontecimiento, mantuvo al señor [redacted] hospitalizado desde el 2 de octubre de 2015 hasta el 5 de junio de 2016. Posterior a esa fecha [redacted].

El SENAPRED señala en su respuesta, en síntesis, que en la mesa de teletrabajo, celebrada el 24 de noviembre de 2023, se analizó el caso del funcionario [redacted] dependiente de la unidad de Abastecimiento de Emergencia, quién sufrió un grave accidente, cuando se dirigía a prestar servicios en el terremoto ocurrido en la comuna de Canela, región de Coquimbo. Posterior a la fecha de hospitalización, [redacted].

Agrega que, sin perjuicio de ello, dado su buen desempeño, compromiso funcionarial y la posibilidad de realizar tareas propias de su unidad en modalidad remota, excepcionalmente se le permitió trabajar desde su domicilio, validado por la Subdirección respectiva.

También reitera, lo ya expuesto en su respuesta al punto 3.1, respecto del dictamen N° E5650N25, de este Organismo de Control y adjunta la citada resolución exenta N° 2.418, de 2024, de la directora nacional de SENAPRED, en la cual se autoriza al aludido funcionario a efectuar trabajo remoto los 5 días de la semana a contar del 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Sobre particular, en lo que respecta la falta de acto administrativo que autorice a efectuar trabajo a distancia para el período mencionado, debe señalarse que los argumentos expuestos por la SENAPRED no dicen relación con tal omisión.

También, se debe reiterar que, la dictación de la mencionada resolución exenta N° 2418, de 2024, que aprueba la modalidad de trabajo remoto para el señor [redacted] no desvirtúa los observado, por cuanto el mencionado servidor se encontraba haciendo uso de esa modalidad de trabajo sin ninguna autorización formal.

En consecuencia, se trata de hechos consolidados no susceptibles de corregir en cuanto a la vulneración de los principios de control, eficiencia y eficacia, por lo que corresponde mantener lo observado.

SENAPRED deberá adoptar las medidas de control, para que en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a los principios de escrituración y de celeridad contemplados en la aludida ley N° 19.880, como a los de control, eficiencia y eficacia contenidos en la mencionada ley N° 18.575, a fin de que situaciones como la observada no se repitan, debiendo informar documentadamente de tales acciones, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3.3 Sobre teletrabajo permanente.

De la revisión de los controles horarios de los funcionarios señor [redacted] y doña [redacted] se verificó que durante el periodo 2024, no obstante, tenían 2 días de teletrabajo a la semana autorizados mediante resolución exenta N° 796, de 30 de abril de 2024, de SENAPRED, éstos efectuaron trabajo a distancia de lunes a viernes.

Lo expuesto, contraviene el artículo 1°, de la mencionada ley N° 21.652, el cual establece que a los funcionarios que se le aplique el citado precepto, deberán realizar presencialmente labores en las dependencias institucionales, al menos, tres jornadas diarias dentro de la jornada semanal.

Asimismo, los encargados de supervisar el cumplimiento de la referida normativa vulneraron el artículo 11, sobre el principio de control jerárquico que debe observar la entidad, contenido en la ley N° 18.575, antes citada, que prevé las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquéllos y la aplicación de éstas, dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Sobre el particular, el servicio señala los mismos argumentos ya informado para los puntos 3.1 y 3.2, en cuanto que, dado que las funciones que deben cumplir los referidos funcionarios pueden ser ejercidas mediante trabajo remoto, la autoridad dispuso a través de la resolución exenta N° 2.418, de 2024, de SENAPRED, en concordancia con lo dispuesto en el reciente dictamen E5650N25, de este Ente Fiscalizador, el desempeño de funciones de teletrabajo como un ajuste razonable dada las delicadas situaciones de salud de los servidores, en el entendido que ambos funcionarios tienen condiciones de salud debidamente acreditadas que no les impiden cumplir sus labores, pero dificultan seriamente que puedan ejercerlas de manera presencial en el servicio.

Sobre los argumentos esgrimidos por el servicio, cabe notar que el artículo 1° de la ley N° 21.652 requiere que, a quienes se le aplique este artículo, deberán realizar presencialmente labores en las dependencias institucionales, al menos, tres jornadas diarias dentro de la jornada semanal.

Enseguida, se observa que a las situaciones de salud descritas corresponde considerarlas dentro de las disposiciones de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, cuyo objeto, según lo describe su artículo 1°, es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad.

El artículo 7° de la ley N° 20.422 regula la igualdad de oportunidades para las personas que se encuentran en situación de discapacidad, entendiendo por aquella la ausencia de discriminación por razones de discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social.

Por su parte, el artículo 8° del referido cuerpo legal, con el fin de garantizar el citado derecho a la igualdad de oportunidades, exige al Estado establecer medidas de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso. Su inciso tercero agrega que serán ajustes necesarios las medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

Por su parte, los dictámenes N^{os} 39.451, de 2016 y 3.810, de 2017, precisan que la igualdad de oportunidades y otras prerrogativas que tal normativa reconoce a las personas con discapacidad, autoriza a los órganos de las Administración del Estado a realizar ajustes razonables, los que, en los casos materia de dichos pronunciamientos, implicaron modificaciones en la jornada de trabajo de cuidadores de personas con discapacidad, con la finalidad de otorgar los cuidados necesarios para que estas últimas pudieran desarrollar su vida en mejores condiciones. Asimismo, la jurisprudencia señalada añadió que la referida razonabilidad exige que las adecuaciones pertinentes no afecten el normal desempeño del cargo, ni el funcionamiento del servicio.

Asimismo, los dictámenes N° E283345, de 2022, y N° E9439, de 2025, han reconocido que el ordenamiento jurídico ha desplegado diversos mecanismos de protección e inclusión a fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en dicha condición. Así, contempla expresamente la realización de ajustes razonables o necesarios como formas de evitar la existencia de discriminación por esa causa, los que consisten en modificaciones que, sin suponer una carga desproporcionada o indebida, permiten a la persona discapacitada el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.

Expuesto ello, corresponde señalar que en los antecedentes tenidos a la vista consta que uno de los funcionarios en comento sufre [redacted], mientras que la segunda funcionaria

sufre [redacted], existiendo en ambos casos condiciones de salud debidamente acreditadas que no les impiden cumplir sus labores, pero dificultan seriamente que puedan ejercerlas de manera presencial en el servicio. De este modo, el permitir la realización de sus labores fuera de las dependencias institucionales -especialmente desde su domicilio- a través de la utilización de medios informáticos, constituye una medida que parece adecuada, en orden a resguardar los derechos de que ellos gozan en atención a sus circunstancias particulares, y eficaz, en cuanto a que su correcta implementación no entorpecería el desempeño de sus tareas y ni funcionamiento del servicio.

Por último, es dable hacer presente que, si bien el desempeño a distancia que se reconoce no se rige por las normas que sobre la materia disponen las leyes N^{os} 21.526, 21.652 y 21.724, y, por ende, no le resultan aplicables los requisitos y restricciones previstos en ellas, en su implementación deberá tenerse a la vista la normativa interna emitida por el jefe superior del servicio, acorde con el artículo 66, inciso sexto, del primer texto legal citado, en todo aquello que no sea contrario a la condición de salud de la persona de que se trata, como ocurre, por ejemplo, con los mecanismos y la periodicidad de asignación de tareas, así como la rendición de cuentas de las labores encomendadas, los protocolos de seguridad y las medidas de control jerárquico, entre otros.

Por lo anterior, considerando los antecedentes aportados por el SENAPRED y en concordancia con el análisis precedente, se subsana la observación.

3.4 Sobre falta de reportes de detalle de actividades realizadas durante el trabajo a distancia.

De la revisión efectuada se advirtió que no existen reportes que detallen las actividades realizadas por parte de los funcionarios señor [redacted] y doña [redacted] durante los años 2023 y 2024, periodos durante los cuales habrían realizado las labores encomendadas mediante la modalidad de trabajo a distancia, situación que fue confirmada por la jefa del Departamento de Finanzas de SENAPRED, a través de correo electrónico, de 3 de diciembre de 2024.

Cabe indicar, que, las resoluciones exentas N° 1.135, de 2023 y N° 796, de 2024, contienen instrucciones respecto de la regulación de la implementación del teletrabajo, y en lo que interesa, en lo concerniente al control de las actividades de los funcionarios adheridos a trabajo remoto, SENAPRED dispuso para el año 2023, que es de responsabilidad del funcionario/a bajo esta modalidad elaborar informes mensuales de cumplimiento del convenio de trabajo a distancia y responsabilidad de su jefatura custodiarlos, y para el año 2024, precisó en su instructivo, que el personal autorizado bajo la modalidad de trabajo a distancia deberá llevar un registro adecuado del cumplimiento de las labores.

La ausencia de dichos controles conforme a lo descrito precedentemente aumenta la materialización de riesgos operativos, que podrían afectar la productividad y la gestión eficiente de los recursos humanos, y

además no guarda armonía con lo descrito en las resoluciones exentas N^{os} 1.135 y 796, de 2023 y 2024, respectivamente.

Además, no se aviene con los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575, como también de las obligaciones de la autoridad y jefaturas del servicio, en orden a ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la misma ley.

Sobre el particular, SENAPRED indica, en síntesis, que, los funcionarios mencionados han cumplido con sus tareas bajo supervisión de sus jefaturas y que el control para verificar el cumplimiento del teletrabajo se realiza mediante la aplicación de una encuesta la cual permite obtener retroalimentación por parte de la jefatura y hacer seguimiento del grado de cumplimiento de las actividades de los funcionarios excepcionalmente acogidos a esta modalidad. Lo anterior, es complementario al seguimiento de compromisos y asignaciones de tareas por medio de las plataformas que utiliza este servicio, en cada una de sus áreas.

Agrega que, al tratarse de funcionarios que se desempeñan en unidades especializadas que trabajan con plataformas propias como la de adquisiciones, compras y similares y el Portal de Transparencia del Estado, ya mencionadas en el numeral 2 de este informe, lo que es complementario al reporte en tiempo real que tienen tales sistemas y que permite a las jefaturas realizar un efectivo control sobre el desempeño diario de los referidos servidores.

Finalmente, el servicio comunica que la unidad de Gestión de Personas presentó los resultados de la encuesta de teletrabajo realizada en diciembre de 2024 a las jefaturas de los funcionarios que participaron en la segunda convocatoria. Entre los resultados destacados, se encuentra la recomendación técnica de estandarizar un formato de evaluación para quienes desempeñan funciones bajo esta modalidad. En ese contexto la mesa de teletrabajo institucional propuso la elaboración de un informe trimestral, que servirá como mecanismo adicional y complementario de control y seguimiento de sus actividades, siendo incluido en los convenios 2025, que disponen la modalidad de trabajo a distancia para cada uno de los funcionarios acogidos a dicho régimen.

Al respecto, cabe señalar que el servicio en esta oportunidad no proporcionó nuevos antecedentes que permitieran evidenciar el cumplimiento de las actividades de control contenidas en las resoluciones exentas N° 1.135, de 2023 y N° 796, de 2024, concernientes a la elaboración de reportes de las tareas que efectuaron los funcionarios [redacted] y doña [redacted] durante los periodos 2023 y 2024.

Ahora bien, considerando que la situación observada versa sobre un hecho consolidado para el periodo auditado, y que las

acciones correctivas que informa son de verificación futura, corresponde mantener el hecho objetado.

La repartición deberá incorporar estos hechos al procedimiento disciplinario iniciado mediante la resolución exenta N° 260, de 14 de febrero de 2025, de esa institución, que instruyó para determinar eventuales responsabilidades administrativas en la materia y que dicen relación con la suscripción oportuna de los convenios de trabajo a distancia.

Asimismo, SENAPRED deberá informar a esta Contraloría General el estado de avance de la implementación del formulario de informe trimestral para el seguimiento de las actividades de los funcionarios acogidos a la modalidad de teletrabajo, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

Del mismo modo, en lo sucesivo, la repartición fiscalizada deberá dar estricto cumplimiento a las leyes y normas internas del servicio, en lo que se refiere a los reportes del teletrabajo por parte de los funcionarios que lo desempeñan, como también acatar los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575, y de las obligaciones de la autoridad y jefaturas del servicio, en orden a ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia.

3.5 Falta de evaluación por parte de la Comisión de Teletrabajo.

Como cuestión previa, cabe indicar que la anotada resolución exenta N° 1.135, de 2023, en su numeral 7, Comisión de selección y seguimiento, establece que existirá una Comisión de Selección de trabajo remoto, que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y validar el ranking elaborado por la Unidad de Desarrollo de Personas.

Asimismo, la citada Comisión tendrá la función de revisar las postulaciones de los funcionarios/as y seleccionar a quienes cumplan con los requisitos.

Luego, en lo que respecta al año 2024, la entidad mediante la referida resolución N° 796, de 2024, no contempló la integración de una Comisión de Selección ni la confección de un ranking, solo establece en su numeral 14) la participación de una mesa de teletrabajo que sesionará cada 3 meses o en atención de solicitudes y/o antecedentes referentes a dicha modalidad, finalmente se indica que todas las solicitudes deberán ser expuestas a la Jefatura Superior del Servicio. Sin embargo, dicho acto administrativo no dejó sin efecto la anotada resolución exenta N° 1.135.

Precisado lo anterior, cabe informar que revisados los archivos Excel denominados “Listado postulaciones Teletrabajo – Nov 2023”, “Listado postulaciones Teletrabajo – 2024 (Primera convocatoria)” y “Listado postulaciones Teletrabajo – 2024 (Segunda convocatoria)”, los cuales fueron proporcionados a esta Contraloría General, mediante correo electrónico de 29 de noviembre de 2024, por el Jefe de Departamento de Auditoría Interna, se evidenció

que los funcionarios [redacted] y [redacted] solo se encuentran incorporados dentro del listado de postulantes del periodo 2023, donde se evaluaron los criterios de selección concernientes a "Conciliación familiar", "Conciliación personal" e Inclusión", sin embargo, en lo relativo a los listados del año 2024, no se encuentran considerados, ni evaluados.

Sobre la materia, es del caso indicar que el servicio no proporcionó el ranking de los postulantes de los periodos 2023 y 2024, argumentando mediante el correo electrónico antes citado, que se evaluaron el 100% de los postulantes.

El hecho constatado referente a la falta de inclusión de los funcionarios denunciados en los listados de postulantes del año 2024, atenta con la transparencia del proceso de selección, lo que no se ajusta con lo consignado en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, el cual señala que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia.

SENAPRED comunica en su respuesta que mediante la resolución exenta N° 1.135, de 2023, se aprobó la regulación interna del servicio para implementar el trabajo a distancia y se estableció la creación de una "Comisión de Selección de trabajo remoto" o una "mesa de teletrabajo", encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y validar el ranking elaborado por la unidad de Desarrollo de Personas.

Agrega que, por medio de la citada resolución, se dispuso en el punto 4.1 que "El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres para implementar esta modalidad tiene autorizado hasta un 10% de su dotación máxima del personal 2023 según primeras directrices impartidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, contenido en la ley N° 21.516, de presupuesto de ingresos y gastos del sector público (Partida:05, Capítulo:08; Programa 01, dotación máxima de personal: 475), es decir, 48 cupos anuales de los que se asegura al menos 1 cupo por Dirección Regional. Lo anterior, sin perjuicio de lo que pueda establecer el jefe de Servicio, quién podrá autorizar hasta un 1% de casos especiales, mediante resolución fundada.

Seguidamente, expone que en la mesa de teletrabajo, en sesión de 24 de noviembre de 2023, se analizaron los casos del funcionario [redacted] (caso N° 22), dependiente de la unidad de Abastecimiento de Emergencia, y el de la funcionaria [redacted] (caso N° 20), de la unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, resolviendo en definitiva, que dada la excepcional condición de salud y antecedentes presentados de forma continua por ambos funcionarios, correspondían al 1% detallado en el punto 4.1 de la referida resolución, lo que posteriormente se concretó por medio de la resolución N° 2.418 de 2024, por la cual la autoridad dispuso la modalidad de trabajo a distancia para los citados funcionarios sin el límite de días.

Sobre el particular, atendido los nuevos antecedentes aportados por la repartición, esto es, el acta de la Mesa de Teletrabajo,

de fecha 24 de noviembre de 2023, donde se evalúan, entre otros, a los funcionarios aludidos, se subsana la observación.

Lo anterior, sin perjuicio, de que la resolución exenta N° 2.418, de diciembre de 2024, fue firmada electrónicamente por la directora nacional de SENAPRED, el 24 de abril de 2025, es decir de forma extemporánea.

4. Sobre cambio de funciones de don [redacted]

Se denuncia el cambio de dependencia del funcionario [redacted] quien era jefe de la Unidad de Administración, y pasó a integrar el equipo de Prevención de Riesgos, quién presentó una denuncia ante este Órgano Contralor por una ilegal degradación y cambio de funciones.

Al respecto, se constató en SIAPER que dicho servidor se desempeñó en la ONEMI como jefe de la Unidad de Servicios Generales, a contar del 13 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, en calidad de contrata como profesional grado 10.

Posterior a ello, se registran otras resoluciones aprobadas por el servicio, las que se detallan a continuación:

Tabla N° 5: Detalle de designaciones años 2023 y 2024.

N° DE RESOLUCIÓN EXENTO/ DECRETO	FECHA	PERÍODO (DESDE-HASTA)	CARGO	ESTAMENTO Y GRADO
77	11-01-2023	01-01-2023/ 31-12-2023	Profesional	Profesional; grado 9
1205	12-06-2023	01-01-2023 – no especifica	Profesional	Profesional; grado 10
3226	19-12-2023	01-01-2024/ 31-12-2024	Profesional	Profesional; grado 9
1067	10-05-2024	01-05-2024/ 31-12-2024	Analista	Profesional; grado 10

Fuente: Elaboración propia con información de SIAPER.

Cabe indicar que, el servicio emitió la resolución exenta N° 1.667 de 2024, a través de la cual designa a don [redacted] como Analista de la Unidad de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional, asimilado a profesional grado 10, a contar del 1 de mayo de 2024 hasta el 31 de diciembre de ese año, siendo notificado por carta, la que se encuentra firmada por el funcionario.

Ahora bien, en torno a la denuncia que realizó el referido funcionario, a esta Entidad Fiscalizadora, se constató que la reclamación efectuada el 14 de mayo de 2024, en contra de SENAPRED, argumenta que le modificaron sus funciones, grado y designación las que fueron establecidas mediante resolución administrativa, según le fue notificado por correo electrónico el lunes 29 de abril de 2024.

Cabe añadir que, mediante resolución exenta electrónica N° 8.037, de 31 de mayo de 2024, este Organismo de Control declaró admisible la denuncia y solicitó informe a SENAPRED.

Luego, analizados los argumentos expuestos por ese servicio, este Organismo de Control emitió la resolución exenta N° 15.635, de 2024, rechazando el reclamo del señor [redacted], por encontrarse ajustada a derecho la resolución exenta N° 1.667 de 2024 de SENAPRED, que modificaba las condiciones de la designación a contrata del reclamante.

Asimismo, de acuerdo con la información registrada en SIAPER, se constató que el referido funcionario renunció a su cargo en SENAPRED, a contar del 14 de octubre de 2024, dicho cese se aprobó mediante resolución exenta N° 3.660, de 2024, la que se encuentra debidamente registrada en dicho sistema.

Atendido el análisis precedente, no se evidencian observaciones que formular.

5. Sobre contrataciones.

Se denuncia que con fecha 15 de enero de 2024, mediante resolución exenta Nº 50, se dejó sin efecto el concurso para el cargo de jefe de Departamento de Finanzas, no obstante, el 22 de mayo de la misma anualidad, el subdirector (S) de Personas, Administración y Finanzas, señor [redacted] informó mediante correo electrónico la decisión de que la jefatura de ese departamento sea ejercida por doña [redacted]

Además, se reclama que en SENAPRED se han generado aumentos de grado de manera arbitraria, los cuales no son equitativos para las jefaturas de unidad. Que existen algunas jefaturas en grado 10 y otras en grado 8, incluso cuando algunas de esas jefaturas no tienen funcionarios a cargo, como por ejemplo don [redacted]

Se denuncia también que la variación en los grados no está regulada en ningún documento, sino que responden a designaciones arbitrarias y lo mismo ocurre con las jefaturas de departamento. Se añade, que ninguno de los cupos fue concursado ni siquiera de manera interna y que algunas de las designaciones llevan más de un año en calidad de subrogante y hay unidades que no se han conformado y se mantienen sólo con un profesional a cargo.

A continuación, se abordan los hechos denunciados:

5.1 Sobre concurso para cargo de jefe de Departamento de Finanzas a contrata grado 6.

Solicitada la información al servicio, sobre la convocatoria para el cargo de jefe de Departamento de Finanzas en calidad de contrata profesional grado 6, se acompaña la solicitud N° 91 de 2023, sobre provisión al cargo en calidad de contrata, autorizada por el jefe de División de Gestión y

Desarrollo de Personas(s) don [redacted] además indica que la convocatoria fue publicada tanto en la página institucional de SENAPRED, así como en la página web www.empleospublicos.cl.

Sin embargo, a la fecha del presente documento, no se registra la publicación del anotado concurso en el sitio web recién citado. A continuación, se detalla la calendarización del referido proceso:

Tabla N° 6: Etapas y fechas de concurso para cargo de jefe de Departamento de Finanzas en SENAPRED.

FASE	FECHAS
Postulación	
Difusión y Plazo de Postulación en www.empleospublicos.cl	29/12/2023-05/01/2024
Selección	
Proceso de Evaluación y Selección del Postulante	08/01/2024-26/01/2024
Finalización	
Finalización del Proceso	29/01/2024-30/01/2024

Fuente: Elaboración propia en base a la información de la convocatoria del concurso al cargo de jefe Departamento de Finanzas proporcionada por SENAPRED.

Luego, se constató que SENAPRED, mediante resolución exenta N° 50, de 15 de enero de 2024, dejó sin efecto el proceso de reclutamiento y selección para proveer el cargo citado, y entre los considerandos de ese acto administrativo se señalan lo siguiente:

- La Unidad de Gestión de Personas presentó la solicitud N° 91 para proveer el cargo de" jefe/a Departamento de Finanzas".

- La Unidad de Desarrollo de Personas gestionó y desarrolló el proceso de reclutamiento y selección para proveer el cargo de "Jefe/a Departamento de Finanzas", a través del Portal de Empleos Públicos de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

- Que, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres debe proveer los cargos que se encuentran vacantes en la institución, en función de las necesidades, desafíos, objetivos estratégicos y prioridades institucionales establecidas por el jefe del Servicio, haciendo uso de sus facultades respecto de estas materias.

- Que, en el marco de la implementación de la Ley N° 21.364, y de lo determinado en el Decreto Exento Nº 1367, que declara emergencia preventiva por incendios forestales desde octubre de 2023 a mayo de 2024 en 13 regiones del país, ha sido necesario generar contrataciones de personal de diversos cargos, en las distintas unidades y regiones, para llevar a cabo la misión institucional.

- Que, teniendo presente las circunstancias descritas, y la continuidad operacional existente en permanente funcionamiento de la institución, y, por otra parte, considerando la necesidad de proveer también con mayor prioridad otros cargos críticos disponibles al interior del Servicio, distintos al cargo de "Jefa/a del Departamento de Finanzas", conforme el mérito y conveniencia, se procederá en esta oportunidad a revocar el proceso de reclutamiento y selección para proveer el mencionado cargo.

No obstante, que el Servicio decidió dejar sin efecto el mencionado concurso, se verificó mediante el archivo "Postulantes Jefe (a) Departamento de Finanzas 2024" que, al 15 de enero de 2024, postularon 184 personas al respectivo proceso, de los cuales 119 quedaron con el estado "No admisible" y los 64 restantes, con el estado "Sin revisar".

Sobre la materia, cabe precisar que de acuerdo con lo indicado en la convocatoria, en "Condiciones Generales", se estableció que el proceso de selección podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, lo que no consta que ocurrió en la especie, toda vez que 64 postulantes quedaron en estado "sin revisar", lo cual contradice las condiciones del proceso de reclutamiento.

Lo anterior, además no armoniza con la jurisprudencia de este Organismo de Control, cuyos dictámenes N^{os} 31.773 de 2014 y 52.436, de 2013, señalan que, la revocación de un certamen debe ajustarse a las condiciones o bases de este, es decir, por falta de postulantes idóneos. Como, asimismo, no se aviene con los principios responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, dispuestos en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575.

El SENAPRED, en su oficio de respuesta, en síntesis, informa que las convocatorias que han finalizado su fase de postulación son eliminadas automáticamente del portal de empleos públicos.

Añade que, en lo que respecta a la revisión de los postulantes al proceso de selección reseñado, especialmente aquellos que se encuentran en estado "sin revisar", al quedar sin efecto el referido proceso de reclutamiento y selección, consecuencialmente el sistema impide la revisión de los documentos de los postulantes en la etapa de filtro curricular, así como el avance a las siguientes fases del proceso.

Indica que lo anterior guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 61 de la referida ley N° 19.880, el cual contempla que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, siempre que no se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente. En este sentido, invoca los dictámenes N^{os} 1.545, de 2010 y 74.478 de 2011, de este Organismo de Control, que manifiesta que la voluntad expresada al llamar al proceso de reclutamiento y selección, no configuró una declaración de derechos que haya podido incorporarse en la esfera jurídica de uno o varios destinatarios en particular, pues solo se trató de una convocatoria a un certamen dirigida a eventuales interesados en desempeñar la indicada labor, que no llegó a

término mediante la correspondiente designación, sin que se advierta alguna ilegalidad o arbitrariedad en dicha determinación.

Añade también que ha actuado en concordancia con la normativa vigente emitida por la Dirección del Servicio Civil, dictando la resolución N° 50, de 2024, que expone las razones para dejar sin efecto el proceso de reclutamiento y selección, el cual fue publicado en la misma página del portal de empleos público.

Luego expone que, conforme se estipula en los artículos 3 letra c), y 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, los empleos a contrata, como ocurre en la especie, son aquellos de carácter transitorio de una dotación y deben ser dispuestos por un plazo que solo puede extenderse hasta el 31 de diciembre de cada año calendario. Luego, en armonía con lo precisado en el dictamen N° 86.358 de 2016, de este Organismo de Control, los empleos a contrata carecen de grado específico, por lo que, conforme a los factores indicados en el artículo 10 de la ley, ya citada -entre los que se halla la importancia de la función-, compete a la superioridad decidir el grado de asimilación de ese tipo de designaciones, de modo que, si alguna funcionaria desarrollase nuevas tareas, la autoridad no solo se encuentra facultada, sino que obligada a ponderar, en atención a ellas, el nivel remuneratorio que estas conllevan.

Sobre el particular, cabe manifestar que se ha corroborado que el concurso respectivo se encontraba en la etapa de evaluación de las postulaciones, sin que ésta haya alcanzado a terminarse cuando la autoridad dispuso su revocación, razón por la cual, con esa decisión se detuvo el proceso y por eso aquellas postulaciones que no se alcanzaron a calificar se consignaron con “sin revisar”.

De ello se sigue que como la comisión evaluadora no alcanzó a calificar todas las postulaciones, no hubo una lista que ordenara a los postulantes según sus puntajes y, por lo tanto, ninguno de ellos quedó seleccionado ni en la posición de ser elegido.

Como puede advertirse, la revocación del concurso no afectó el derecho a ser designado de ningún postulante, ya que antes de conocer a la totalidad de los interesados, se puso término al proceso.

Siendo así, no se advierte irregularidad en la decisión de revocar el proceso, por lo que se subsana la observación.

5.2 Sobre la provisión del cargo titular de jefe de Departamento de Finanzas.

En relación con esta materia, debe precisarse que el numeral 1.3 del artículo 5° del DFL 1-21364, ya mencionado, establece en la planta de personal de SENAPRED los siguientes grados y cantidad de cargos para jefe de Departamento:

Tabla N° 7: Grados y cantidad de cargos para jefe de Departamento.

CARGO	GRADO E.U.S.	CANTIDAD DE CARGOS
Jefe Departamento	6	8
Jefe Departamento	7	2
Jefe Departamento	8	3

Fuente: Elaboración propia con información del DFL 1-21.364, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Ahora bien, en torno a la provisión de los cargos definidos en la planta del personal ya citada, es dable precisar que el cargo de jefe de Departamento de Finanzas corresponde a un cargo titular de carrera, lo que debe ser concursado para ocupar la planta del personal.

No obstante, la directora de ese servicio no se encuentra obligada legalmente a realizar tales procesos en una determinada oportunidad, tal situación no implica que se pueda suspender indefinidamente la realización de los concursos para proveer los cargos de planta, toda vez que ello atentaría contra la carrera funcionaria consagrada en el artículo 38 de la Constitución Política y el criterio, sobre la materia, contenido en el dictamen N° 72.978 de 2014, de este origen.

Precisado lo anterior, se verificó que SENAPRED emitió la resolución exenta N° 4.072 de 2024, mediante la cual aprueba y designa a contrata como jefe de Departamento grado 6 a doña [redacted] estableciendo en los considerandos, lo siguiente:

- El Servicio entró en funcionamiento a contar del 1 de enero de 2023, conforme las disposiciones que fueron establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-21.364 de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el artículo 42 de la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres, sustituye a la Oficina Nacional de Emergencia, quedando derogado el decreto ley N° 369 de 1974, que creó la Oficina Nacional de Emergencia, siendo en consecuencia para todos los efectos legales, el SENAPRED el continuador legal de la ONEMI. Debido a este cambio de institucionalidad se suprime la División de Presupuestos, cargo de Alta Dirección Pública II Nivel jerárquico, y crea el Departamento de Finanzas como parte de la Subdirección de Personas, Administración y Finanzas, cargo de Alta Dirección Pública II Nivel Jerárquico.

- Que, debido a este cambio de institucionalidad se suprime la División de Presupuestos, cargo de Alta Dirección Pública II Nivel Jerárquico, y se crea el Departamento de Finanzas, cargo de III Nivel Jerárquico, como parte de la Subdirección de Personas, Administración y Finanzas, cargo de Alta Dirección Pública II Nivel Jerárquico.

Ahora bien, de las indagaciones realizadas, se constató que el ex director nacional de SENAPRED, don [redacted]

[redacted], solicitó mediante Memo N° 11, de 19 de mayo de 2023, a la jefa de División de Presupuestos, doña [redacted] la renuncia no voluntaria por pérdida de confianza a contar del 13 de junio de 2023. Asimismo, la referida servidora dio respuesta el mismo día a dicha solicitud, a través de una carta firmada.

Luego, se verificó a través de SIAPER que la señora [redacted] se desempeñó en calidad de contrata en la ONEMI desde noviembre de 2014 hasta diciembre de 2022, en este último como profesional grado 8.

Las designaciones a contrata para los años 2023 y 2024, se detallan a continuación:

Tabla N° 8: Detalle de designaciones para los años 2023 y 2024, de la funcionaria [redacted]

N° DE RESOLUCIÓN EXENTA/ DECRETO	FECHA	PERÍODO (DESDE-HASTA)	CARGO	ESTAMENTO Y GRADO
80	11-01-2023	01-01-2023/ 31-12-2023	Profesional	Profesional; grado 7
1205	12-06-2023	01-01-2023 – no especifica	Profesional	Profesional; grado 8
1949	07-09-2023	01-07-2023/ 31-12-2023	Jefe de Finanzas (S)	Profesional; grado 6
3232	29-12-2023	01-01-2024/ 31-12-2024	Jefe de Finanzas (S)	Profesional; grado 6
4072	15-11-2024	22-05-2024/ 31-12-2024	Jefe de Departamento de Finanzas	Profesional; grado 6
4599	18-12-2024	01-01-2025/ 31-12-2025	Jefe de Departamento de Finanzas	Profesional; grado 6

Fuente: Elaboración propia con información de SIAPER.

En otro orden, la señora [redacted] registra encomendación de funciones como jefa de ese departamento en calidad de subrogante aprobado mediante las resoluciones y periodos que a continuación se detallan:

Tabla N° 9: Actos administrativos SENAPRED que disponen encomendación de funciones directivas para la funcionaria [redacted]

NÚMERO DE RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA	ENCOMENDACIÓN DE FUNCIONES DIRECTIVAS COMO:	PERÍODO DESDE
823	24-05-2023	Jefe(S) Departamento de Finanzas	22-05-2023 al 31-12-2023
994	28-03-2024	Jefe(S) Departamento de Finanzas	01-01-2024 al 31-12-2024
325	04-02-2025	Jefe Departamento	01-01-2025 al 31-12-2025

Fuente: Elaboración del equipo Fiscalizador con información de SIAPER.

Además, dicha funcionaria registra asignación por funciones críticas, a saber:

Tabla N° 10: Actos administrativos SENAPRED que disponen funciones críticas para la funcionaria [redacted]

NÚMERO DE RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA	PORCENTAJE DE FUNCIONES CRÍTICAS:	PERÍODO DESDE
3774	25-10-2024	22,51	01-10-2024 al 31-10-2024
4146	22-11-2024	22,51	01-11-2024 al 31-11-2024
4576	17-12-2024	22,51	01-12-2024 al 31-12-2024
201	27-01-2025	37,66	01-01-2025 al 31-01-2025
724	03-03-2025	37,66	01-03-2025 al 31-03-2025

Fuente: Elaboración del equipo Fiscalizador con información de SIAPER.

Por otra parte, se verificó que SENAPRED emitió extemporáneamente, la resolución exenta TRA N° 4.072, de 15 de noviembre de 2024, que designa a contrata en el cargo de jefe de departamento de finanzas a la referida funcionaria, como profesional grado 6, a contar del 22 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2024, lo cual da cuenta, que no existe una contratación que respalde las remuneraciones pagadas entre esa data y la fecha de aprobación del acto administrativo.

Asimismo, las resoluciones exentas N^{os} 80, 1205 y 1949, todas de 2023 que designan a la funcionaria en los cargos y grados que allí se indican, como las resoluciones exentas N^{os} 994 de 2024 y 325 de 2025, que aprueban encomendación de funciones directivas como las N^{os} 3774, 4146, 4576, todas de 2024 y 201 y 724, ambas de 2025, fueron emitidas de forma extemporánea por parte de SENAPRED.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida entre otros, en el dictamen N° 2.368, de 2010, ha sostenido que la fecha de emisión de los actos administrativos no obsta a que éstos surtieran sus efectos respecto de hechos que acontecieron con anterioridad, toda vez que el artículo 52 de la ley N^{o} 19.880, ya citada, dispone que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

No obstante, el artículo 8 de la ley N^{o} 18.575, impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones.

En relación con lo expuesto, SENAPRED señala que la normativa no exige llamar a concurso para la provisión de cargos a

contrata, y que la ley N° 18.834 solo exige la realización de un certamen para el ingreso a cargos de carrera, en calidad de titular, lo que no ocurrió en este caso.

Además, adjunta la señalada resolución exenta TRA N° 4.072 de 2024, indicando que el documento regulariza el nombramiento de la funcionaria, con vigencia desde el 22 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2024, y mientras sean necesarios sus servicios.

Enseguida, en lo atingente a la emisión extemporánea de las resoluciones que le encomiendan funciones directivas y asignan funciones críticas a la señora [redacted] en relación con aquellas que la designan, el SENAPRED nada informa al respecto.

Sobre el particular, en relación con la designación a contrata de manera directa a una persona para que asuma las funciones de jefe de departamento, cabe manifestar que si bien la ley N° 18.834 no contempla normas que obligan a llamar a concurso para efectuar designaciones a contrata, la Constitución Política de la República garantiza a todas las personas “La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes” y el inciso segundo del artículo 16 de la ley N° 18.575, previene que “Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho de postular en igualdad de condiciones a los empleos de la Administración del Estado, previo concurso”. De ello se sigue que la regla general es que el ingreso a la Administración del Estado -ya sea como titular o a contrata-, se realice por concurso público (aplica criterio de dictámenes N^{os} 25.543, de 2019 y E65940, de 2021).

Lo anterior, ha sido recogido en la resolución N° 1 de 2017, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que en su artículo 14 establece que “El proceso de reclutamiento y selección señalado en el artículo anterior, será aplicado a los ingresos de personas que se incorporen al servicio en calidad jurídica de contrata o Código del Trabajo, salvo que la autoridad, por resolución fundada, resuelva no aplicarlo, informando de ello a la Dirección Nacional del Servicio Civil”.

Además, en el caso en estudio se trata de la designación directa que se realiza para ejercer la función del cargo de jefe de departamento. Al respecto, cabe recordar que el artículo 8° de la ley N° 18.834 establece que “Los cargos de jefes de departamento y los de niveles de jefaturas jerárquicos equivalente de los ministerios y servicios públicos, serán de carrera y se someterán a las reglas especiales que se pasan a expresar”. Luego, esa disposición regula la provisión del cargo mediante concurso.

Como puede advertirse, no resulta procedente designar a contrata a una persona para que realice funciones de un cargo de jefe de departamento que se encuentre vacante, ya que en ese caso la normativa ha dispuesto expresamente que esas labores deben desarrollarse por un funcionario de carrera que ha ingresado al cargo mediante concurso.

En todo caso, si excepcionalmente ello fuera necesario (por ejemplo, si todas las plazas de jefe de departamento previstas en la planta ya estuvieren ocupadas), por aplicación de la resolución N° 1, de 2017, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, esa designación a contrata también ha debido realizarse previo concurso, salvo que en el acto de designación directa se haya fundado y explicitado los motivos por los cuales no era posible hacerlo.

Finalmente se debe exponer que se revisó la planta del SENAPRED y se advierte que existen cargos vacantes de jefes de departamento, razón por la cual ha resultado obligatorio realizar concurso y proveer la plaza con un titular.

Ahora bien, revisada la resolución exenta N° 4.072 de 2024, que designa a contrata a la señora [redacted] cabe señalar que no se advierten los fundamentos que habría considerado la autoridad para omitir el proceso de selección y optar por su designación directa para realizar las funciones de jefatura de departamento, por lo que se mantiene la observación.

En consecuencia, el SENAPRED deberá regularizar la designación a contrata de la señora [redacted] adoptando las medidas necesarias para que la función de jefe de departamento que ejerce sea concursada conforme con las reglas generales, de lo que deberá informar documentadamente de tales acciones, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, la entidad deberá adoptar las medidas pertinentes para en lo sucesivo, los actos administrativos relativos a materias de personal como los analizados precedentemente, se emitan oportunamente, de manera de dar cumplimiento al mencionado principio de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, contemplado en el artículo 8° de la aludida ley N°18.575.

5.3 Sobre supresión del cargo jefe de División de Presupuestos.

Sobre la materia, se constató que el exdirector de SENAPRED, don [redacted] aprobó mediante la resolución exenta N° 616 de 2023, el reglamento orgánico funcional, el cual establece la organización interna y de funcionamiento del servicio, dejando sin efecto la resolución exenta N° 612, de 23 de julio de 2021, del mismo origen.

Debido a este cambio de institucionalidad se suprime la División de Presupuestos, cargo de Alta Dirección Pública II nivel jerárquico, y crea el Departamento de Finanzas como parte de la Subdirección de Personas, Administración y Finanzas, cargo de Alta Dirección Pública II Nivel Jerárquico.

Al respecto, el artículo 88 del citado reglamento detalla que el Departamento de Finanzas, tendrá por misión administrar, controlar y ejecutar de manera transparente y eficiente los recursos fiscales asignados al Servicio, en cumplimiento con la normativa relativa a la administración

financiera y presupuestaria del Estado. Además, para su funcionamiento, dicho Departamento estará compuesto por las unidades: Contable, de Gestión Presupuestaria y la de Tesorería.

Ahora bien, en relación, con el cargo de jefe de la División de Presupuestos, se constató en SIAPER el registro de la resolución exenta N° 1.466, de 1 de octubre de 2021, de la ONEMI que aprueba el nombramiento de doña [redacted] como titular ADP II nivel jerárquico, Jefe de División de Presupuesto, grado 6, por el período de tres años, a contar de la misma data el documento.

Seguidamente, se constató que el ex director nacional de SENAPRED, solicitó mediante el Memo N° 11 de 2023, la renuncia no voluntaria "por pérdida de la confianza" a doña [redacted] registrándose en el sistema SIAPER, la resolución exenta TRA N° 865, de 29 de mayo de 2023, que aprueba el cese por renuncia no voluntaria de la señora [redacted] al cargo de jefe de división, a contar del 13 de junio de ese año.

Del análisis efectuado, cabe informar que no hay observaciones que formular.

5.4 Sobre contratación del señor [redacted] como jefe de Unidad.

El referido funcionario según registro de SIAPER, presenta contratación desde el 27 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2022, en la ONEMI, quedando en calidad de profesional grado 11 a ese año.

Seguidamente, se registra el decreto exento N° 1.205 de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el traspaso de los funcionarios en calidad de contrata al SENAPRED, a contar del 1 de enero de 2023. Posterior a ello, se registran otras resoluciones aprobadas por el servicio, las que se detallan a continuación:

Tabla N° 11: Detalle de designaciones para los años 2023 y 2024, del funcionario [redacted]

N° DE RESOLUCIÓN EXENTO/ DECRETO	FECHA	PERÍODO (DESDE-HASTA)	CARGO	ESTAMENTO Y GRADO
3212	29-12-2023	16-11-2023/ 31-12-2023	Jefe de unidad de Coordinación de los Organismos Técnicos	Profesional; grado 10
453	12-02-2024	01-01-2024/ 31-12-2024		Profesional; grado 10
2497	19-07-2024	01-06-2024/ 01-09-2024	Jefe de Unidad de Fortalecimiento de la Gestión	Profesional; grado 9
3099	11-04-2024	02-09-2024/ 31-12-2024		Profesional; grado 9

Fuente: Elaboración del equipo Fiscalizador con información de SIAPER

Luego de consultar al servicio respecto de la situación del funcionario citado, se advierte que el servidor se desempeña desde el 1 de junio de 2024 como jefe de la Unidad de Fortalecimiento de la Gestión, la que depende del departamento del Sistema de Alerta Temprana perteneciente a la Subdirección de Gestión de Emergencias, en la que tiene a su cargo a un funcionario.

Ahora bien, en relación a la designación como jefatura de unidad sin previo proceso concursal, es útil recordar que acorde con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 17 de la ley N° 18.834, el llamado a concurso público sólo es obligatorio tratándose de una plaza de carrera en calidad de titular, de lo que se infiere que la autoridad pertinente no se encuentra legalmente constreñida a convocar a un certamen para proveer empleos a contrata, los que son de libre designación para la superioridad, tal como se ha sostenido, entre otros, en el dictamen N° 81.672, de 2015, de esta procedencia.

En consecuencia, atendido el análisis precedente, no surgen observaciones que formular.

No obstante, los actos administrativos detallados en la tabla precedente, N^{os} 3212, 453 y 2497, todos de 2023, fueron emitidos extemporáneamente.

6. Sobre funcionarios con procesos disciplinarios.

Se denuncia que existen funcionarios como jefes de unidad o encargados que están sometidos a procesos disciplinarios bajo sumarios administrativos que no han tenido baja de grado u anotaciones de demérito, esto específicamente en el Departamento de Finanzas, incluso el subrogante de la jefatura de departamento es un externo contratado aproximadamente en el mes de mayo en grado 7 ([redacted] dicho cargo no fue concursado.

6.1 Sobre situación contractual del señor [redacted]

De la revisión de la hoja de vida funcionaria de SIAPER, se verificó que SENAPRED contrató a don [redacted] como analista profesional a contrata grado 7, mediante la resolución exenta N° 2.113 de 2024, por el período de tres meses, a contar del 7 de junio hasta el 7 septiembre de 2024.

Al respecto, cabe precisar que, en los considerandos letras d) y e) de ese acto administrativo se señala lo siguiente:

> d) Que, de acuerdo con lo mencionado en los considerandos b) y c), la directora nacional (S) del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, solicitó la contratación transitoria por tres meses de un/a profesional senior o de gran experiencia técnica, para realizar labores de apoyo en la Unidad de Gestión Presupuestaria del Departamento de Finanzas.
>
> e) Que, mediante Resolución Exenta N° 1.080, de fecha 12 de junio de 2024, declara situación de excepción para proveer el cargo de Analista de la Unidad de Gestión Presupuestaria del Departamento de Finanzas del Servicio Nacional de

Prevención y Respuesta Ante Desastres, Nivel Central, a través de contratación directa quedando seleccionado D. [redacted]

Posteriormente, a través de la resolución exenta N° 3.097 de 2024, el referido funcionario es contratado por SENAPRED como analista presupuestario grado 7, desde el 8 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2024.

Luego, consultado el servicio respecto a las funciones que realiza el referido servidor, éste informó que el funcionario no realiza labores como subrogante en la unidad de Gestión Presupuestaria del Departamento de Finanzas.

Al respecto, no se advierten observaciones que formular.

6.2 Sobre situación contractual del señor [redacted]

Examinada la hoja de vida funcionaria de SIAPER del precitado servidor, se constató que éste se desempeñó en la ONEMI desde enero del año 2016 hasta diciembre de 2022. Luego, fue traspasado, junto a otros funcionarios en calidad de contrata al SENAPRED, mediante decreto exento N°1.205 de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, como profesional grado 9. Posterior a ello, se registran otras resoluciones aprobadas por el servicio, las que se detallan a continuación:

Tabla N° 12: Detalle de designaciones del funcionario [redacted]

N° DE RESOLUCIÓN EXENTO/ DECRETO	FECHA	PERÍODO (DESDE- HASTA)	CARGO	ESTAMENTO Y GRADO
1947	07-09-2023	01-07-2023/ 31-12-2023	Subdirector	Profesional; grado 6
3232	29-12-2023	01-01-2024/ 31-12-2024	Subdirector	Profesional; grado 6
18	16-01-2025	01-01-2025/ 31-12-2025	Profesional	Profesional; grado 9

Fuente: Elaboración del equipo fiscalizador con información de SIAPER.

Cabe agregar, que el mencionado servidor tiene registro de encomendación de funciones, aprobadas por las resoluciones exentas TRA N^{os} 824 y 841, ambas de 2023 y 1.008 de 2024, las que se detallan a continuación:

Tabla N° 13: Actos administrativos SENAPRED que disponen encomendación de funciones directivas para el funcionario [redacted]

N° DE RESOLUCIÓN	FECHA	ENCOMENDACIÓN DE FUNCIONES DIRECTIVAS COMO:	PERÍODO DESDE
824	24-05-2023	Jefe Unidad Gestión de Personas	22-05-2023 al 31-12-2023
841	25-05-2023	Jefe Unidad Gestión de Personas y Subdirector (S) de Personas, Administración y Finanzas	22-05-2023 al 31-12-2023
1008	01-04-2024	Subdirector (S) de Personas, Administración y Finanzas	01-01-2024 al 31-12-2024

Fuente: Elaboración del equipo fiscalizador con información de SIAPER.

Ahora bien, de la revisión efectuada en SIAPER, se verificó que no se encuentra registrado el acto administrativo que aprueba el nombramiento como jefe (S) del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas así como el período por el cual se desempeñó en el cargo, entendiéndose que es a contar del 2 de julio de 2024, misma fecha en la que asume don [redacted] en el cargo de Subdirector de Personas, Administración y Finanzas, como titular, tal situación contraviene lo establecido en el artículo 12 de la resolución Nº 6 de 2019, de este Organismo de Control, que señala que están exentos de toma de razón y deberán enviarse para su registro en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión, los decretos y resoluciones relativos a la vida funcionaria en particular los mencionados en los numerales 8 y 46, de esa resolución.

Consultado el servicio sobre esta situación, informó que los funcionarios [redacted] a cargo del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas (S), junto con don [redacted] jefe de la Subdirección de Personas, Administración y Finanzas, fueron suspendidos de sus cargos por estar sometidos a un proceso disciplinario interno en el SENAPRED, aprobado, a través de la resolución exenta N° 1.657, de 28 de agosto de 2024, el cual ordena instruir un sumario administrativo para determinar eventuales responsabilidades administrativas, con motivo de denuncias de acoso laboral, en contra de los funcionarios indicados.

A su vez, se constató que el proceso citado se encuentra resuelto, toda vez que, SENAPRED emitió la resolución exenta N° 272 de 2025, mediante la cual aprueba la medida disciplinaria de “censura” para don [redacted]

No obstante, en SIAPER, el acto administrativo se encuentra pendiente de registro con estado “En trámite”.

El servicio señala en su respuesta que en lo concerniente a que en SIAPER no se encuentra registrado el acto administrativo que aprueba el nombramiento como jefe (S) del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, así como el período por el cual se desempeñó en el cargo, se adjunta la

resolución exenta N° 1.390 de 2025, en la que designa a contrata al funcionario a contar del 2 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2024, y mientras sean necesarios sus servicios como jefe de departamento.

Sobre el particular, corresponde señalar que de acuerdo con los registros en SIAPER, la resolución citada a la que se refiere el servicio en su oficio respuesta, fue ingresada a la plataforma con fecha 24 de abril de esta anualidad, por lo que se da por subsanada esta observación.

Lo anterior, sin perjuicio de que el mencionado acto administrativo se emitió extemporáneamente.

6.3 Sobre el nombramiento titular para el cargo de subdirector de Personas, Administración y Finanzas.

Se verificó a través de SIAPER que don [redacted] tiene un nombramiento como subdirector de Personas, Administración y Finanzas, en calidad de titular grado 3 E.U.S, el que asumió, a contar del 2 de julio de 2024, por tres años, afecto al sistema de Alta Dirección Pública II nivel jerárquico, aprobado por la resolución exenta TRA N° 2.421 de 2024. Además, en dicha resolución informa que el funcionario tiene derecho a una asignación de 30% por Alta Dirección Pública.

No obstante, se constató que el funcionario estuvo suspendido de sus funciones, a contar del 30 de agosto de 2024, por 30 días, manteniéndose la medida hasta el 17 de enero de 2025.

Cabe agregar que, en lo que respecta al proceso disciplinario iniciado por la resolución exenta N° 1.657, de 2024, de SENAPRED, la repartición a través de la resolución exenta reservada N° 131 de 2025, resolvió sobreseer a don [redacted] por cuanto no se logró acreditar responsabilidad administrativa en su contra.

En consecuencia, atendido que el procedimiento disciplinario en contra del funcionario [redacted] se encuentra finalizado, no surgen observaciones que formular.

7. Sobre cambio de estamento de la funcionaria [redacted]

Se denuncia que la funcionaria [redacted] pasó desde el estamento técnico al profesional, manteniendo su mismo grado 11, lo cual también responde a la arbitrariedad del servicio, puesto que, según normativa, debiese ingresar a profesional en el grado más bajo institucional (12).

De la revisión efectuada a la hoja de vida funcionaria en SIAPER, se verificó que la servidora [redacted] registra actos administrativos desde febrero de 2018 hasta diciembre de 2022, a contrata en la ONEMI en el estamento técnico grado 12.

Luego, a contar del 1 de enero de 2023, mediante decreto exento N° 1.205 de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la funcionaria fue traspasada desde la ONEMI al SENAPRED en calidad de contrata, estamento técnico grado 12, en la función de secretaria de Dirección.

Enseguida por resolución exenta TRA N° 3.174 de 2023, en los considerandos del documento se señala que, por disposición del director nacional y mediante correo electrónico informativo de fecha 24 de noviembre de 2023, se solicitó gestionar el cambio de estamento y función, quedando como Asistente Ejecutiva de Dirección, para realizar el seguimiento y control de metas junto con las tareas estratégicas y ser un apoyo constante a la Dirección Nacional en el aseguramiento de la continuidad operativa, entre otras funciones.

Además, cabe precisar que, anterior al cambio de estamento de la funcionaria, ya se le había reconocido el título profesional de Ingeniero en Gestión de Recursos Humanos, mediante la resolución exenta N° 182, de 23 de diciembre de 2019, teniendo derecho a la asignación profesional, a contar del 9 de diciembre de esa anualidad.

Por otra parte, en la planta del personal dispuesta por el DFL 1- 21364 de 2022, ya citado, su artículo 6° acápite III. Profesional, para los grados 11 y 12, se establece como requisito el título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente.

En consecuencia, atendido el análisis efectuado, y considerando que la decisión de la autoridad se funda en asignar labores de carácter profesional, permitiendo el cambio de estamento y grado a la funcionaria, no se advierten situaciones irregulares que formular.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el SENAPRED ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han podido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de investigación especial Nº 135, de 2025, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, al tenor de la información remitida por esa repartición, corresponde subsanar las observaciones del Capítulo II, Examen de la Matera Investigada, numeral 3, Sobre trabajo a distancia, puntos 3.1, Sobre teletrabajo de doña [redacted] respecto de las licencias medicas no registradas, 3.3, Sobre teletrabajo permanente y 3.5, Falta de evaluación por parte de la Comisión de Teletrabajo, numeral 5, Sobre contrataciones, punto 5.1, Sobre concurso para cargo de jefe de Departamento de Finanzas a contrata grado 6, y numeral 6, Sobre funcionarios con procesos disciplinarios, punto 6.2, Sobre situación contractual del señor [redacted]

No obstante, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

En cuanto a lo observado en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numerales 1, Falta de suscripción de convenios de teletrabajo en SENAPRED (C) y 2, Falta de cumplimiento de los controles al sistema de teletrabajo en SENAPRED (C), y en el Capítulo II, Examen de la Materia Investigada, numeral 3, Sobre trabajo a distancia, punto 3.4, Sobre falta de reportes de detalle de actividades realizadas durante el trabajo a distancia (C), SENAPRED deberá remitir a este Organismo de Control la resolución que dé por terminado el procedimiento disciplinario instruido mediante la referida resolución exenta N° 260, de 2025, o en su defecto el estado del mismo en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Luego, en lo que respecta a aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

1. En relación a lo consignado en el Capítulo I Aspectos de Control Interno, numeral 1, Falta de suscripción de convenios de teletrabajo en SENAPRED (C), deberá remitir a este Organismo de Control la resolución que de por terminado el procedimiento disciplinario instruido mediante la referida resolución exenta N° 260, de 2025, o en su defecto el estado del mismo en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, la repartición fiscalizada, en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento a las leyes y normas internas del servicio, en lo que se refiere a la suscripción de los convenios para el teletrabajo, como también acatar los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575, y de las obligaciones de la autoridad y jefaturas del servicio, en orden a ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia.

2. En lo atingente a lo expuesto en el mismo capítulo, numeral 2, Falta de cumplimiento de los controles al sistema de teletrabajo en SENAPRED (C), la repartición deberá informar a esta Contraloría General el estado de avance de la implementación del formulario de informe trimestral para el seguimiento de las actividades de los funcionarios acogidos a la modalidad de teletrabajo, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, deberá, en lo sucesivo, mantener las medidas necesarias de supervisión sobre el desempeño de las operaciones de teletrabajo de acuerdo con las normas o procedimientos establecidos, evaluando la efectividad y eficiencia de las mismas, de manera de cumplir con el principio de control

previsto en la mencionada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, y en el aludido artículo 3° de la ley N° 18.575.

3. Sobre lo observado en el Capítulo II, Examen de la Materia Investigada, numeral 3, Sobre trabajo a distancia, puntos 3.1 Sobre teletrabajo de doña [redacted] respecto de la falta de acto administrativo que la autorizara a efectuar trabajo a distancia (C) y 3.2 Sobre teletrabajo del funcionario [redacted] (C), SENAPRED deberá adoptar las medidas de control, para que en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a los principios de escrituración y de celeridad contemplados en la aludida ley N° 19.880, como a los de control, eficiencia y eficacia contenidos en la mencionada ley N° 18.575, a fin de que situaciones como la observada no se repitan, debiendo informar documentadamente de tales acciones, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

4. Con respecto a lo consignado en el Capítulo II, Examen de la Materia Investigada, numeral 3, punto 3.4 Sobre falta de reportes de detalle de actividades realizadas durante el trabajo a distancia (C), SENAPRED deberá informar a esta Contraloría General el estado de avance de la implementación del formulario de informe trimestral para el seguimiento de las actividades de los funcionarios acogidos a la modalidad de teletrabajo, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Del mismo modo, en lo sucesivo, la repartición fiscalizada deberá dar estricto cumplimiento a las leyes y normas internas del servicio, en lo que se refiere a los reportes del teletrabajo por parte de los funcionarios que lo desempeñan, como también acatar los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575, y de las obligaciones de la autoridad y jefaturas del servicio, en orden a ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia

5. En lo concerniente a lo señalado en el Capítulo II, Examen de la Materia Investigada, numeral 5, Sobre contrataciones, punto 5.2 Sobre la provisión del cargo titular de jefe de Departamento de Finanzas (C), SENAPRED deberá regularizar la designación a contrata de la señora [redacted] adoptando las medidas necesarias para que la función de jefe de departamento que ejerce sea concursada conforme con las reglas generales, de lo que deberá informar documentadamente de tales acciones, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, el servicio deberá adoptar las medidas pertinentes para en lo sucesivo, los actos administrativos relativos a materias de personal como los analizados precedentemente, se emitan oportunamente, de manera de dar cumplimiento al mencionado principio de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, contemplado en el artículo 8° de la aludida ley N°18.575.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Remítase a la directora nacional y al jefe del Departamento de Auditoría Interna del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres, a la Auditora Ministerial del Interior y a las personas denunciantes acogidas a reserva de identidad.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL Y REMUNERACIONES

ANEXO: Estado de Observaciones del Informe Final N° 135, de 2025.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTA-CIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERA-CIÓN DOCUMEN-TO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTA-RIO DE LA ENTIDAD
Capítulo I Aspectos de Control Interno, numeral 1	Falta de suscripción de convenios de teletrabajo en SENAPRED.	C: Observación Compleja	SENAPRED deberá remitir a este Organismo de Control la resolución que de por terminado el procedimiento disciplinario instruido mediante la referida resolución exenta N° 260, de 2025, o en su defecto el estado del mismo en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Capítulo I Aspectos de Control Interno, numeral 2	Falta de cumplimiento de los controles al sistema de teletrabajo en SENAPRED.	C: Observación Compleja	La repartición deberá informar a esta Contraloría General el estado de avance de la implementación del formulario de informe trimestral para el seguimiento de las actividades de los funcionarios acogidos a la modalidad de teletrabajo, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, así como remitir en el mismo plazo la resolución que dé por terminado el procedimiento disciplinario instruido mediante la referida resolución exenta N° 260, de 2025, o en su defecto el estado del mismo.			
Capítulo II Examen De La Materia Investigada, Numeral 3, Sobre trabajo a distancia, punto 3.1	Sobre teletrabajo de doña [redacted]	C: Observación Compleja	SENAPRED deberá adoptar las medidas de control, para que en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a los principios de escrituración y de celeridad contemplados en la aludida ley N° 19.880, como a los de control, eficiencia y eficacia contenidos en la mencionada ley N° 18.575, a fin de que situaciones como la observada no se repitan, debiendo informar			

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTA-CIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERA-CIÓN DOCUMEN-TO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTA-RIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II Examen De La Materia Investigada, Numeral 3, Sobre trabajo a distancia, punto 3.2	Sobre teletrabajo del funcionario [redacted]	C: Observación Compleja	documentadamente de tales acciones, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Capítulo II Examen De La Materia Investigada, Numeral 3, Sobre trabajo a distancia, punto 3.4	Sobre falta de reportes de detalle de actividades realizadas durante el trabajo a distancia.	C: Observación Compleja	La repartición deberá incorporar estos hechos al procedimiento disciplinario iniciado mediante la resolución exenta N° 260, de 14 de febrero de 2025, y deberá remitir a este Organismo de Control la resolución que dé por terminado el procedimiento disciplinario, o en su defecto el estado del mismo en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe. Asimismo, SENAPRED deberá informar a esta Contraloría General el estado de avance de la implementación del formulario de informe trimestral para el seguimiento de las actividades de los funcionarios acogidos a la modalidad de teletrabajo, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe. En ambos casos, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Capítulo II Examen De La Materia Investigada Numeral 5, Sobre Contrataciones Punto 5.2	Sobre la provisión del cargo titular de jefe de Departamento de Finanzas	C: Observación Compleja	SENAPRED deberá regularizar la designación a contrata de la señora [redacted] adoptando las medidas necesarias para que la función de jefe de departamento que ejerce sea concursada conforme con las reglas generales, de lo que deberá informar documentadamente de tales acciones, en el plazo de 60 días hábiles, contado			

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTA-CIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERA-CIÓN DOCUMEN-TO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTA-RIO DE LA ENTIDAD
			desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			